NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LABORATORIOS MEDILABSA S.A.-.-.-

declaran expresamente su voluntad de constituír una compañía anónima que se denominará LABORATORIOS MEDILABSA S.A. y que se regirá por el siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "LABORATORIOS MEDILABSA S.A."CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL: Con la denominación de LABORATORIOS MEDILABSA S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Podrá dedicarse a la promoción, establecimiento administración de Laboratorios médicos, A la realización de todo tipo de examenes, pruebas análisis, cultivos de muestras orgánicas, sangre fluídos corporales y patológicos La compañía podrá instalar clínicas, hospitales, servicios paramédicos de emergencia, centros de medicina ambulatoria, asilos, consultorios, centros de rehabilitación, y demás locales necesarios para prestar la más amplia gama de servicios relacionados con el ejercicio de la profesión médica, en todas sus especialidades. Igualmente podrá formar asociaciones independientes de médicos, para la prestación de servicios médicos especializados; pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, adquirir la materia prima necesaria. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relacion con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero. ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCO ANT.
DIAZ CASQUETE

TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de este contrato de sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantíl. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres, y el capital suscrito es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno a la cinco mil. Cada acción que estuviere totalmente pagada dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. ARTICULO QUINTO: CESION DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser autorizado con las firmas del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEXTO: PERDIDA DE ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un Título de acción, se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.-DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración estará a cargo del Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo, los Gerentes de Area determinados por la Junta General y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se señalan en este estatuto. ARTICULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones,

tanto judiciales como extrajudiciales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán actuando en forma conjunta. En caso de falta o ausencia de cualquiera de ellos, el gerente Administrativo subrrogará al faltante, actuando en forma conjunta ya sea con el Presidente ó el Gerente General.CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: GENERALIDADES: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Gerentes de Area que estime necesarios y al Comisario Principal con su respectivo suplente; b) Organizar - cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera- un Directorio compuesto de cinco miembros entre los que se incluirán al Presidente y al Gerente General elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Decimo Octavo del estatuto; c) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; sus funciones y atribuciones o delegar esta atribución al Directorio si estuviere organizado; e) Aprobar la contratación del personal administrativo, y su cuadro de remuneración respectiva, presentados por el Gerente General o delegar esta atribución al Directorio si estuviere organizado; f) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; g) Resolver el destino de las utilidades anuales en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la Ley; h)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCO SUA
DIAZ CASQUETE

Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición; l) Autorizar la adquisición, enajenación, gravámen o constitución de cualquier derecho real limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía o de los bienes muebles cuyo monto exceda de cien millones de sucres. j) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración los administradores o el comisario; l)Reformar el presente estatuto cuando lo estime necesario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, el mismo que se publicará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su realización. Para el cómputo de este plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la junta. Adicionalmente se convocará a cada accionista mediante comunicación —individual o común— enviada con igual anticipación, al domicilio que tenga registrado en la compañía; debiendo guardarse para constancia, una copia con la firma de la persona que la recibió. La convocatoria deberá contener todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en el Reglamento de Juntas Generales. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE REPRESENTACION: Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otra persona, mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder legalmente conferido. Sin embargo el Presidente, el Gerente

General, los Gerentes, los Directores y el Comisario, no podrán ejercer esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus mandatarios acepten por unanimidad constituirla y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas concurrentes o sus representantes; caso contrario dicho documento será nulo. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá elaborar el Gerente General, quien la suscribirá con el Presidente o quien hiciere sus veces. Para los casos en que caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En dicha reunión se deberán considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales f, g, h del artículo Décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o

cuando se lo solicitaren uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas del Presidente y Secretario, pudiendo ser aprobada en el mismo acto.ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de junta general de accionistas deberá adoptarse por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS MIEMBROS: De conformidad con lo establecido en el literal b.- del artículo Décimo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas y estará integrado por cinco vocales principales -dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía- sus otros miembros serán elegidos por la Junta General y se requiere la calidad de médico de cualquier especialidad para ocupar dicho cargo. Duraran dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. La Junta General podrá designar igual número de Directores Suplentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, actuando de Secretario el Gerente General. A falta de estos, actuarán en tales calidades los vocales que designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada semestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por su propia voluntad o a pedido de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requiere la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate quien presida la reunión tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Directorio: a.

Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b. Actuar como organismo controlador de la administración; c. Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y solicitar a los administradores y demás funcionarios de la compañía, todos los informes que considere necesario conocer para el mejor cumplimiento de sus objetivos; y, d. Autorizar transacciones cuyos montos excedan de veinte millones de sucres. Este monto podrá ser variado anualmente por el Directorio. Sin embargo, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si ésta no hubiere acordado aún el funcionamiento del Directorio. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES DE AREA.- .ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente, el Gerente General y los Gerentes de Area, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo reelegírselos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo Octavo de estos estatutos. b. Presidir las sesiones y reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c. Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en unión con el Gerente General; y, d.Suscribir con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General y del Directorio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo Octavo de este estatuto. Sus principales atribuciones son: a. Administrar la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos con las limitaciones que las establecidas en estos estatutos; b. Suscribir los Titulos y Certificados de acciones con el Presidente de la compañía; c. Llevar bajo su cuidado los libros sociales de la compañía y en especial el

Libro de Acciones y Accionistas; y, d.Preparar los informes, balances y demás cuentas y documentos que anualmente deberá presentar a consideración de la Junta General, e. Determinar las funciones y atribuciones del Gerente Administrativo y de los Gerentes de Area. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y LOS GERENTES: el Gerente Administrativo tendra a su cargo las funciones que le determine el Gerente General, y ejercerá la representación legal de la compañía en forma conjunta ya sea con el Presidente o el Gerente General, en caso de falta o ausencia de uno de ellos, los Gerentes de Area actuarán como asistentes del Gerente General y del Gerente Administrativo y tendrán los derechos y atribuciones que la Junta General les asignen al momento de su designación, entre las que no podrá incluírse la de representar legalmente a la sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACION ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO: La Junta General de accionista anualmente nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Ejercerá las funciones de control y fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General, si lo considera necesario, podrá también designar un Comisario Suplente que tendrá como única función, subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de éste funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente reelegidos.CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta que se complete el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva

legal, reservas especiales y demás deducciones legales, el saldo de utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de utilidades a los socios se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la liquidación. (Hasta aquí el estatuto). TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y se lo ha pagado según el siguiente detalle: El Doctor Guillermo Muñoz Baquerizo suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres; El Doctor Hector Vera Velez suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres; la Doctora Patricia Delgado de Vargas suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres; La doctora Laura Costales Fernandez suscribe mil acciones ordinarias y

Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Noviembre 25 de 1998

No. 741

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía **LABORATORIOS MEDILABSA S.A., abierta en nuestros libros.**

ACCIONISTAS	**VALOR DEPOSITADO**
GUILLERMO MUÑOZ BAQUERIZO	S/. 250.000,=
HECTOR VERA VELEZ	250.000,=
PATRICIA DELGADO DE VARGAS	250.000,=
LAURA COSTALES FERNANDEZ	250.000,=
GILBERTO ROSERO MORLA	250.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000=suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

nominativas de un mil sucres cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres; y el Doctor Gilberto Rosero Morla suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,esto es la suma de doscientos cincuenta mil sucres; El saldo se comprometen a pagarlo en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantíl. CUARTA: DECLARACIONES: Finalmente los socios declaran que todos los pagos en numerario señalados en la cláusula precedente, constan del certificado de depósito en cuenta de integración de capital conferido por el Banco del Pacífico, que se acompaña para que forme parte integrante de este instrumento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de este contrato, no sin antes dejar constancia de que el Abogado que suscribe esta minuta queda autorizado a realizar todos los actos tendientes a la legal constitución de esta compañía. f) Abg. Nuria Butiña de Vivar-Registro Número cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.-(Hasta aqui la minuta).-Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE

GUILLERMO MUÑOZ BAQUERIZO

Ced. U. No. 0905167O5-2

Certif. de Vot. No.

HECTOR VERA VELEZ

Ced. U. No 1301992908-6

Certif. de Vot. No.

PATRICIA DELGADO DE VARGAS

Ced. U. No. 1302177114-0

Certif. de Vot. No.

LAURA COSTALES FERNANDEZ

Ced. U. No 0902995950

Certif. de Vot. No.

GILBERTO ROSERO MORLA

CED. U No. 0904242211

Certif. de Vot. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Primero
Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005771, dictado por el Intendente juridico de la Intendencia de Companías de Guayaquil, el 9 de Diciembre de 1.998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA LABORATORIOS MEDILABSA S.A., otorgada ante mí, el veinticinco de Noviembre de 1.998, Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 98-2-1-1-0005771, dictada el 9 de Diciembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " LABORATORIOS MEDILAB SA S.A.", de fojas 54.125 a 54.136, número 24.693 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 37.148 del Repertorio.- Guayaquil, once de Di- ciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afilia- ción a la Cámara de Agricultura de la II Zona De Guayaquil de " LABORA- TORIOS MEDILABSA S.A.".- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 755, - dictado el 20 de Agosto de 1.976, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 975 del 25 de Agosto de - 1.976.- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

C. 21

OFICIO NO. SC.SG.98. 0014328

Guayaquil, 23 DIC 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía LABORATORIOS MEDILABSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch